

PERSIGUIENDO AL PROCESO PENAL ACUSATORIO LA EXPERIENCIA DE UNA PASANTÍA EN COSTA RICA

ALEJANDRO RANILLA COLLADO* *

RESUMEN

Esta es una sinopsis de los temas de una Pasantía en Costa Rica que fue para acercarse al proceso acusatorio, con la participación de un grupo de jueces y servidores de la Corte de Justicia de Arequipa; adicionalmente, se expone algunas impresiones de las visitas a personas e instituciones, interrogantes y reflexiones derivadas de esa vivencia, con la intención de motivar la inquietud, el debate y compromiso en el conocimiento y aplicación del modelo acusatorio en la versión que corresponde a una sociedad democrática del Siglo XXI

PALABRAS CLAVE

Proceso penal acusatorio, Persuasión, Verdad formal, Verdad real, Teoría del caso, Información fáctica, Oralidad, Inmediación.

ABSTRACT

This is the synopsis of the topics covered in an internship in Costa Rica of a group of judges and servers from Arequipa's Court of Justice, which had the purpose of approaching the Costa Rica adversarial process; in addition, prints on visits to people and institutions, questions and reflections arising from that experience, with the intention of motivating concern the debate and the commitment in the knowledge and application of the adversarial model in the version that corresponds to a democratic society of the 21 st century.

KEYWORDS

Adversarial criminal process, Persuasion, Formal truth, Real truth, Theory of the case, Factual information, Orality, immediacy.

SUMARIO

1.- Presentación; 2. -Sinopsis de algunos temas tratados; 3.- Visitas a personas e instituciones; 4.- Algunas interrogantes y reflexiones; 5.- Apreciaciones finales.

** Juez Superior Provisional de la Sala Mixta de Camaná

1.- PRESENTACIÓN

Un grupo de quince servidores de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, jueces y auxiliares, han participado de una pasantía en San José de Costa Rica la semana del 21 al 26 de octubre de 2012. El evento fue organizado con la coordinación del profesor Miguel Falla Rosado, por la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo y la Corte Suprema de la República de Costa Rica.

La finalidad formal del evento fue conocer el proceso penal acusatorio en Costa Rica, paralelamente, visitar y acercarse al quehacer de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Agregaría, conocer también el lugar y acercarse a su gente. Toda experiencia de vida ofrece la posibilidad de generar aptitudes o habilidades no captadas uniformemente por los protagonistas, aun si los conocimientos impartidos, escenarios o personas visitadas sean las mismas, porque toda vivencia tiene efectos diversos a causa de la interpretación personal o apreciación cultural, intereses, valores, idiosincrasia, personalidad de cada protagonista. En términos homólogos es permisible decir que todo viaje fuera de la patria, o mejor al exterior, es una oportunidad para realizar un viaje al interior.

Interesa sin embargo aquí, reseñar los temas tratados, aludir a las personas e instituciones visitadas y hacer algunas reflexiones sobre el proceso penal acusatorio, con la intención de motivar la inquietud, el debate, la concertación y el compromiso en la aplicación del modelo acusatorio en una sociedad democrática que aspira como paradigma de su vigencia, tutelar, preservar y garantizar los derechos fundamentales.

2.- SINOPSIS DE ALGUNOS TEMAS TRATADOS

2.1. TEORIA DE LA PERSUACION

El Modelo penal acusatorio se funda en la imparcialidad del juez y los roles de los sujetos del proceso. Las funciones del Fiscal y Defensores es persuadir al Juez, mediante la argumentación. La función del Juez es resolver con imparcialidad los casos sometidos a su competencia.

La persuasión supone argumentar, dar las mejores razones, para inducir y convencer de las bondades de una idea o una cosa. La persuasión de los fiscales y defensores se orienta a inducir en la aplicación del derecho o entendimiento de los hechos en la forma propuesta. Importa combinar la parte racional y emotiva, toda vez que en proceso se busca la verdad formal y no la verdad real, cuanto más vívida sea la explicación más efectiva será la comunicación. Los roles de fiscales y defensores es desarrollar la capacidad de persuasión. El rol del juez es resolver el caso con imparcialidad.

La teoría del caso es el instrumento metodológico para persuadir. Se trata de elaborar un planteamiento sobre cómo ocurrieron los hechos, con qué prueba se confirman y qué derecho es aplicable. Supone informarse de los hechos del caso, optimizar la información, organizar los hechos conforme se profundiza en ellos; acopiar información fáctica y las pruebas; vincular los hechos con las normas, los hechos con las pruebas. Construir una hipótesis de

verosimilitud adecuada jurídicamente y con garantía probatoria.

Terminología a revisar: teoría, persuasión, litigación oral, modelo acusatorio, verdad real y verdad formal, argumentación y argumentos, imparcialidad e imparcialidad, persuasión, teoría del caso y la prueba en el proceso penal.

Interrogantes ¿Tiene más peso la persuasión o la prueba en el proceso? ¿Persuasión y litigación oral son conceptos complementarios que persiguen la misma finalidad? ¿Es la imparcialidad un principio de carácter absoluto en el proceso acusatorio

2.2. LA REFORMA PROCESAL COSTARRICENSE

Se inició en el año 1998, conforme a estos lineamientos:

El Ministerio Público está a cargo de la investigación, directa o mediante la policía especializada. La defensa pública y defensores a cargo de la defensa. Las funciones de los jueces en el proceso penal son ejercer control de garantías y el juzgamiento de las causas.

Fortalecimiento de laboratorios de ciencias forenses y la Policía Científica

Fortalecimiento de una unidad de investigación

Oralización de las fases del proceso: investigación, intermedia y juzgamiento

Juez de Garantías y Jueces de Juzgamiento

Los jueces no preguntan

Separación de la actividad administrativa de la actividad jurisdiccional

Búsqueda de la verdad formal y no de la verdad real

Equipamiento informático

Paradigmas a cambiar: El Juez de instrucción; metodología del expediente; la verdad real; el juez es perito de peritos; juez administrador de su oficina; gestión judicial del despacho por apoyo informático;

Terminología a revisar: ciencias forenses, policía científica, unidad de investigación, Jueces de garantía y juzgamiento, verdad formal y verdad real, informática aplicada al procesamiento y resolución de casos judiciales

Interrogantes: ¿Es el modelo procesal penal acusatorio único para todos los países? ¿Por qué?; ¿Qué relaciones de semejanza y diferencias existe en la reforma procesal penal costarricense y la peruana?

2.3 EL PROCESO ACUSATORIO COSTARRICENSE

La lógica del proceso acusatorio está concebida en atención a los principios de oralidad, contradicción, inmediación, publicidad y transparencia.

Su estructura tiene tres fases:

Investigación. En la que se desarrolla la imputación; el derecho de defensa técnica; el derecho a declarar por parte del investigado; medidas cautelares; soluciones alternativas; acusación y ejercicio de facultades discrecionales del Ministerio Público, relacionadas con el archivo de las causas.

Intermedia. En la que se ejerce control jurisdiccional; se delimitan los hechos de la acusación, en forma clara, precisa, circunstanciada, esto significa señalar: quien, qué cómo, cuando, porque. La prueba postulada; se discuten supuestos de tipicidad, concurso, prescripción, autoría, participación, saneamiento

Juicio Oral. En el que las partes exponen su alegato inicial, el interrogatorio a las partes y testigos, el contrainterrogatorio; documentación; alegatos y sentencia; apelación.

El Poder Judicial concentra en su organización a la Jurisdicción (Jueces); el Ministerio Público (Fiscales) y La Defensa Pública (Defensores). Precedido por el Presidente de la Corte Suprema de la República.

Toda reforma procesal será legítima solo si la sociedad la acepta como óptima.

Terminología: Principios; Oralidad; Contradicción; Inmediación; Publicidad; Transparencia.

Interrogantes. ¿Qué relación existe entre la imparcialidad con los principios del proceso acusatorio? ¿Es el proceso acusatorio autárquico con relación a los derechos fundamentales en la composición del proceso? ¿Cómo superar las contradicciones de los principios con derechos fundamentales en el proceso acusatorio?

2.4 EL MINISTERIO PÚBLICO

Institución tutelar del Poder Judicial, encargado de la investigación de los delitos, respetando las garantías constitucionales. La investigación del delito exige del auxilio de las ciencias auxiliares de acuerdo a los requerimientos de información específica de cada uno de los tipos penales. Con ese objeto se cuenta con un Departamento de Ciencias Forenses.

La investigación exige recurrir al razonamiento fáctico demostrativo, propio de las ciencias naturales. El razonamiento inductivo para relacionar los indicios y al razonamiento plausible (tópico) para discernir diversas categorías de juicios, como el odio, el resentimiento, el rechazo, el amor, el dolor, que son realidades que están más allá de la lógica demostrativa o de la lógica formal con que se razona al redactar las sentencias.

La investigación de delitos simples es de competencia de la policía, como la sustracción de un bolso de vehículo al escape. Otros delitos investigan la policía, con intervención en ciertas diligencias de la policía científica. En una tercera categoría el Ministerio Público dirige directamente la investigación, diseñando un plan de actos de investigación, como son los delitos de corrupción.

La investigación de los delitos está dividido por áreas: delitos juveniles, sexuales, narcotráfico, secuestros, trata de personas, anticorrupción, delitos económicos, ejecución de penas y últimamente se adicionado la defensa civil de las víctimas, que facilitan la organización de planes en forma organizada.

La investigación del delito supone preservar las garantías constitucionales del proceso, estos son los derechos fundamentales

Terminología. Razonamiento jurídico en la investigación del delito: fáctico demostrativo, inductivo, tópic. Ciencias forenses. Garantías constitucionales en la investigación.

Interrogantes. ¿Es titular de la investigación o del ejercicio de la acción penal el Ministerio Público? ¿Qué diferencias funcionales existen entre en el Ministerio Público costarricense y el peruano?

2.5 LOS DEFENSORES PÚBLICOS

Institución tutelar del Poder Judicial encargado de la defensa pública gratuita de los procesados que requieran sus servicios, fundando su acción en la preservación de los derechos fundamentales de las personas implicadas en el delito. <http://defensa-publica.poderjudicial.go.cr>

Los derechos de defensa y a la igualdad procesal están reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 10) y en la Convención Internacional de derechos Humanos

Su adscripción al Poder Judicial reporta a sus miembros desarrollo profesional, capacitación en la escuela judicial conjuntamente con jueces y fiscales, acceso a recursos tecnológicos, aula académica y video conferencias, sistema de gestión para la defensa pública, prestigio institucional.

El reclutamiento y selección de los defensores públicos se efectúa mediante la recepción del currículo personal de los candidatos, una entrevista del perfil, entrevista técnica, prácticas supervisadas, capacitación y evaluación escrita y oral. La capacitación es pluralista y humanista, orientada a promover la sensibilidad que exige el desempeño de las funciones de un defensor público.

Para el mejor desempeño de las funciones se programan cursos de capacitación permanente. La defensoría pública es una vitrina para acceder a cargos jurisdiccionales.

La Asamblea General de la OEA aprobó por unanimidad la resolución sobre independencia y autonomía de la Defensa Pública según Resolución AG/RES 2656 Garantías para el acceso a la justicia. El rol de los defensores oficiales <http://www.oas.org/es/41ag>

Terminología. Los defensores públicos en el Perú: organización, funciones, eficiencia en sus funciones

Interrogantes. ¿Qué problemas confronta la defensoría pública en el Perú? ¿Qué semejanzas

y diferencias existe entre la defensoría pública costarricense y la peruana?

3. VISITA A PERSONAS E INSTITUCIONES

3.1. VISITA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA

Luego de la presentación protocolar, El Señor Presidente de la Corte Suprema de la República de Costa Rica, Licenciado Luis Paulino Mora, propuso que cada visitante se presente y expusiera sus inquietudes al visitar las instalaciones de la Corte y San José de Costa Rica. Así se hizo y ante cada intervención iba haciendo un comentario personal.

El Poder Judicial concentra en su organización a los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos. Costa Rica ha sido el segundo país en América que implementó el proceso penal acusatorio y existe un vivo interés de su Despacho por su desarrollo del modelo, toda vez que ha logrado aceptación ciudadana. En los últimos años se observa incremento de los delitos de tráfico ilícito de drogas por ser Costa Rica una vía de paso, inusualmente los secuestros. Opera en San José un Juzgado Modelo para los delitos de corrupción. Su Despacho tendrá siempre las puertas abiertas para los visitantes y especial para los jueces, fiscales y defensores públicos del Perú, país al que ha visitado hace un año y fue recibido por el Señor Presidente de la Corte Suprema de la República en Lima.

La Corte Suprema de la República dispone de una Sala Constitucional, que hace las veces de un Tribunal Constitucional. En la parte posterior del umbral de la puerta principal del Palacio de Justicia está impresa esta cita: "Iustitia est constant et perpetua voluntas ius suum cuique tribuens", que da lugar a repensar sobre la justicia, más aun cuando se dice que el proceso acusatorio no pretende la justicia.

Apreciación crítica. Los funcionarios y servidores del Poder Judicial que pudieron ser preguntados, comentan que el Señor Presidente de la Corte Suprema es una persona con objetivos y planes de trabajo a futuro bastante claros y el proceso acusatorio ha tenido aceptación ciudadana. Las redes sociales no son uniformes en cuanto a la permanencia en el cargo del Señor Presidente, quien lo ejerce desde 1999, reelegido cada cuatro años, encontrándose opiniones diversas en cuanto a las bondades del sistema acusatorio; como lo es también en el Perú.

3.2. VISITA AL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

Licenciado Jorge Chavarría. Elegido en cargo el año 2010. Fuimos recibidos en su Despacho cordialmente Se ocupó ilustradamente del tema "Las Funciones del Ministerio Público en el Estado Democrático de Costa Rica".

Se destacó la importancia de la investigación del delito en condiciones de eficiencia institucional y de respeto a las garantías constitucionales. En esa perspectiva, la investigación eficiente supone una lógica garantista en la investigación y la acusación, con fiscales que dispongan de capacitación, habilidades y destrezas de carácter especial en el razonamiento fáctico demostrativo, razonamiento inductivo y plausible propio de la tópica, trabajo en equi-

po y disposición del auxilio de un departamento de ciencias forenses.

Eugene Vidocq, en 1810 creó en Francia la primera Policía Científica. Edmond Locard, en 1910 con los aportes del médico Edimburgo Joseph Bell y del Juez austriaco Hans Gross, propuso el principio de intercambio para impulsar las Ciencias Forenses, con métodos experimentales que transformen un indicio en evidencia a ser utilizada como prueba, reduciendo las presunciones y la especulación en la investigación y el juzgamiento de las causas judiciales.

En el Siglo XXI, la investigación del delito exige del desarrollo de las técnicas de investigación criminal, profesionales que recurran al método inductivo, abductivo y deductivo y el auxilio de la ciencia para el descubrimiento y comprobación de la verdad del delito y sus responsables.

Comentario. El interés del Ministerio Público para investigar el delito e identificar a los responsables, con auxilio de los avances científicos y tecnológicos, adicionado a un modelo de razonamiento demostrativo e inductivo, abren posibilidades de entendimiento de la investigación y del juzgamiento con una percepción opuesta al modelo de investigación y juzgamiento en base al arte de la litigación oral y la persuasión. Se dispone de recursos humanos debidamente capacitados, apoyo científico y tecnológico

3.3. VISITA AL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES

Este Departamento y El Organismo de Investigación Judicial se encuentran instalados en la ciudad del Poder Judicial, que es una urbanización exclusiva a cuarenta minutos del Centro de la San José.

El Departamento de Ciencias Forenses realiza las pericias requeridas, sobre los indicios acoopiados en el escenario del delito, mediante metodologías analíticas de carácter científico y tecnológico, garantizando calidad en los resultados. Sus funciones se cumplen en coordinación con el Departamento de Investigaciones Criminales, el Departamento de Medicina Legal y el Ministerio Público. La eficiencia en sus funciones está sujeta a una debida recolección de indicios, la cadena de custodia y las políticas de control de calidad a la hora de manipular las muestras en las pericias a su cargo; por tal motivo, la protección de un indicio ante cualquier tipo de contaminación se ajusta a los principios forenses de conservación, permanencia y transferencia. El Departamento de Ciencias Forenses dispone de ocho secciones:

Sección de química analítica, que se integra con las unidades de drogas y sustancias tóxicas, realiza pericias sobre identificación de drogas, estupefacientes, cuantificación de muestras, identificación de sustancias psicotrópicas, análisis de licores, sustancias tóxicas, venenos, medicamentos corrosivos.

Sección de pericias físicas, integrada con cinco unidades de trabajo: balística, números troquelados, estudios físicos, química de residuos y pólvora y explosivos. Las tres primeras fundas sus dictámenes con estudios comparativos macro o microscópico, mientras que las dos últimas en ensayos de naturaleza química; en sus dictámenes se identifican armas de fuego

comparando con balas y casquillos, se identifican balas, casquillos, trayectorias balísticas, restauración y comparación de numeraciones troqueladas en superficies metálicas, armas, vehículos y otros artículos, se identifican herramientas y calzado, análisis de residuos de disparo, distancias, análisis de explosivos.

Sección de biología forense, dispone de seis unidades: inspección de indicios, tricología, fibras, botánica, zoología, ambiental, los análisis tricológicos (elementos pilosos humanos y pelos) fibras, botánicos, entomológicos, insectos, etc.

Sección de bioquímica, comprende dos unidades, análisis clínicos y genética forense (ADN), realizando pericias de identificación de fluidos biológicos, semen, sangre, saliva y otros, análisis de ADN para efectos de paternidad, identificación de restos óseos, enfermedades venéreas, pruebas de embarazo, espermogramas, hemogramas, determinación de grupos sanguíneos.

Sección de toxicología forense en el área de biología, dictamina la presencia o ausencia de sustancias en el organismo o ser vivo que hubiera producido efecto nocivo o relacionado con una causa judicial, disponiendo de tres unidades de trabajo: tóxicos en general, análisis confirmatorio y de plaguicidas.

Sección de Ingeniería Forense, dispone de tres unidades de trabajo: ingeniería, accidentología y topografía, determinando la causas de accidentes, naturaleza de abolladuras, características de hundimientos y corrimientos, fallas mecánicas, frenos, luces, estudios topográficos y catastrales de fincas, sobreposición de propiedades, determinación de velocidades, análisis de estructuras, avalúos, levantamiento en 3D de la escena del crimen, particularmente.

Sección fotografía y audiovisuales, realiza y procesa material fotográfico y audiovisual a partir de indicios gráficos de fotografía y video; tiene cuatro unidades fotografía digital, audiovisuales, acústica forense y análisis forense de imagen.

Sección de análisis de escritura y documentos dudosos, su función es analizar, comparar y verificar la escritura (grafoscopia); se analizan manuscritos, sistemas de seguridad, escritura pesada, soportes, sistemas de reproducción, tintas y alteraciones, levantamiento de muestrarios de sellos e impresiones.

La importancia de las ciencias forenses en la investigación del delito e identificación de los responsables merece comentarios, que por razones de espacio, se reservan para otro momento.

3.4. VISITA A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

En ausencia del Presidente de la Corte Señor Doctor Diego García Sayan, fuimos atendidos por un Secretario, quien gentilmente nos hizo recorrer algunos ambientes, principalmente la Antigua o Primera Sala de Sesiones, donde están las fotografías de ex Presidentes y en la pared del fondo los actuales miembros. También la Sala de Audiencias, donde se juzgan los casos sometidos a la competencia de la Corte.

Durante el recorrido se nos iba explicando temas diversos, sobre el origen de las instalaciones, la estructura organizativa y funcional, cuestiones de procedimientos ante la Comisión

con sede en Nueva York y ante la Corte en San José de Costa Rica, los casos más importantes, la secuencia de las audiencias, la ubicación de las partes y sus defensores en la Sala de Audiencias, el orden de los asientos de los Jueces de la Corte, las sesiones de sus miembros. Sucedieron una serie de preguntas de los pasantes que fungían de auditorio, que amablemente iban siendo contestadas. Al final fue la hora de las fotografías oficiales como visitantes en la Sala Principal de Audiencias, que quebró el protocolo y nos sentamos en los mismos asientos donde se sientan los jueces de la Corte cuando se realizan las Audiencias, al pie de las banderas de todos los países que han suscrito la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Este momento simboliza la cumbre de la pasantía.

Visitamos también el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, cuyo propósito es promover la educación en derechos humanos en los países de América latina y El Caribe; fortalecer el acceso a la justicia y la seguridad ciudadana de poblaciones en situaciones de vulnerabilidad; impulsar la democracia con inclusión de las poblaciones vulnerables; promover el respeto y garantías de los derechos sociales, económicos y culturales, con énfasis en las poblaciones en situación de vulnerabilidad, contando con programas de investigación, formación, asesoría técnica y trabajo en redes. Donándonos algunos libros, comprando otros y ofertándonos la organización de un evento en materia de derechos humanos con auspicio institucional en Arequipa.

4. ALGUNAS INTERROGANTES Y REFLEXIONES

4.1. ¿Es más importante la persuasión o las ciencias forenses en el proceso penal del Siglo XXI?

Los teóricos y difusores del modelo penal acusatorio insisten con vehemencia que la persuasión y técnicas de litigación oral son los instrumentos metodológicos privilegiados de fiscales y jueces para su actuación en el Juicio Oral, en la seguridad que con ellos y el conocimiento del derecho, podrán sustentar los mejores argumentos que induzca a los jueces para adoptar la decisión adecuada a la parte con mayor poder de convencimiento; con ese objeto, la implementación del proceso acusatorio se está implementando con eventos sobre temas de teoría del caso, litigación oral y persuasión, anunciando de esa forma la capacitación de expertos. La historia del modelo acusatorio sirve de respaldo de los auspiciadores.

En el Siglo XXI, con los aportes de la química, la física, la biología, la estadística, la geología, la genética, particularmente, junto a modelos de razonamiento lógico inductivo, abductivo, demostrativo y fáctico, que se refunden en las ciencias forenses, nos ofrece posibilidades de diagnósticos de certeza en alto grado, dejando a un segundo plano los temas de la persuasión y la litigación oral. Por ejemplo: los peritajes de las pruebas de ADN o de fluidos biológicos, las pericias físicas en armas de fuego de las que se infiere la autoría por el arma homicida, las grabaciones de video o de audio que reproducen la escena de un acto delictivo o delatan a los partícipes, los análisis químicos sobre muestras de productos falsificados o adulterados, las pruebas toxicológicas y otras tantas, permiten persistir en el entendimiento que en el proceso penal acusatorio. ¿Sólo importa la verdad formal y es más importante la persuasión y la litigación oral?

En el bicentenario de las “Ciencias Forenses”, se convoca a los profesionales del derecho, magistrados, técnicos y científicos, a compartir los descubrimientos, avances y aportes de las Técnicas de Investigación Criminal para contribuir en la búsqueda del perfeccionamiento en la investigación criminal y la excelencia judicial. www.medicinalegal.gov.co

4.2. ¿Viola la imparcialidad la prueba de oficio debiendo proibirse del proceso penal del Siglo XXI?

Un gran número de estudiosos y simpatizantes del modelo penal acusatorio sostienen que la prueba de oficio viola los principios y derechos de imparcialidad y contradicción, debiendo proibirse o evitarse la aplicación de toda norma positiva que regule la prueba de oficio o se preste a ser interpretada como autoritativa; porque la imparcialidad es el fundamento del proceso penal acusatorio, el Ministerio Público y Defensores los titulares de la acción y la defensa, importando todo mandato de la prueba de oficio un acto de sustitución del juez en el rol que corresponde a las partes y un acto violatorio del deber de imparcialidad del juez. El proceso penal acusatorio está concebido en base al juego de roles, siendo el Fiscal titular del ejercicio de la acción penal y de la prueba de cargo, los abogados defensores de la defensa de los imputados y la prueba de descargo y al juez resolver el caso sometido a su competencia; siendo apócrifa la prueba de oficio.

En una posición contraria es sustentable la tesis, que muchas veces en el proceso están en contradicción la imparcialidad con derechos fundamentales y atendiendo a la exigencia de ponderación en un Estado Constitucional se justifica la prueba de oficio. Por ejemplo: en delitos de violación sexual, cuando la víctima procreó un hijo, declarando que solo sostuvo relaciones sexuales con el acusado, adicionado al certificado de nacimiento y poder persuasivo del Fiscal, se inclina la balanza para peticionar una condena grave ¿Por qué no la prueba ADN para establecer si el hijo es del acusado? Aquí existe un conflicto entre el deber de imparcialidad y el derecho a la libertad. La prueba de oficio serviría para confirmar la tesis de la acusación e imponer una sanción ejemplar al violador, en contrario, para establecer la verdad de la inocencia y expedir sentencia absolutoria.

¿No interesa la libertad en homenaje al juego de roles y culto al proceso acusatorio? ¿El principio o derecho a la imparcialidad es un bien jurídico abstracto absoluto? ¿Este es un tema que no merece discutirse para no afectar al modelo acusatorio? ¿Modelo penal acusatorio o proceso penal del Siglo XXI?

4.3. ¿Es pertinente comparar el proceso acusatorio con el proceso ante la CIDH?

En el proceso penal acusatorio. Se niega, o se propone negar en todo lo posible, la actuación de pruebas de oficio, así como la irrogación de facultades al juez para interrogar a las partes o testigos que depongan en el proceso; por importar esas prerrogativas o atribuciones actos de violación a la imparcialidad con que deben obrar los jueces, así como afectación a los roles que asiste a los sujetos del proceso y al principio de contradicción.

En los procesos sobre violación de derechos fundamentales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los jueces pueden formular las preguntas que estimen pertinentes a toda

persona que comparezca ante la Corte; luego, en cualquier estado de la causa la Corte puede disponer de oficio prueba que consideren útil o necesaria (Artículos 52 y 58 del Reglamento de la CIDH, aprobado el 24-11-2009, en el LXXXV Periodo Ordinario de Sesiones)

En una primera versión no corresponde comparar los modelos procesales acotados, porque los procesos de competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son de garantía de derechos fundamentales, mientras que, el proceso penal acusatorio es de naturaleza diversa. Además los jueces del proceso penal acusatorio son de derecho interno y los Jueces de CIDH son de carácter internacional. Las diferencias de los casos y las funciones no permiten comparar los modelos procesales y facultades de los jueces de las jurisdicciones citadas.

En una segunda versión sí corresponde comparar los modelos penal acusatorio y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos porque en ambas casos se resuelven casos jurisdiccionales, en los que se ejercita la acción y la defensa y el conflicto se adjudica a un órgano jurisdiccional imparcial; luego, los jueces de ambos sistemas actúan conforme a los principios de oralidad, contradicción, intermediación, publicidad y fundados en la imparcialidad. Con mayor razón, si toda violación de derechos en el proceso acusatorio puede dar lugar a ser revisados ante la jurisdicción de la CIDH, hecho que incita a sostener que los procesos ante la Corte deben servir de paradigma para los procesos de la jurisdicción interna.

5. APRECIACIONES FINALES

Primero. Costa Rica es un Estado sin ejército y su capital San José es sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por estas razones, Costa Rica merece ser considerada Capital de la Democracia de América Latina y El Caribe.

Segundo. Los Estados miembros de la Convención son sociedades democráticas y Estados Constitucionales o de Democracia Social, que han asumido el compromiso de tutelar, preservar y promover los derechos fundamentales, sometiéndose en casos de infracción de esos derechos a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; cuando se violan esos derechos en la jurisdicción interna es posible recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos; por esa razón, todo modelo procesal y las prácticas procesales del derecho de los estados miembros deben integrarse en el Ordenamiento Internacional sobre derechos humanos y las prácticas procesales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Tercero. La concepción del modelo acusatorio no es único, ni absoluto o autárquico, menos exclusivo del proceso penal; la investigación y juzgamiento de los delitos debe fundarse en la preservación de derechos fundamentales y el auxilio de las ciencias forenses, antes que la persuasión y la litigación oral como si fuesen recursos o técnicas de mayor importancia; en una sociedad del Siglo XXI no existen derechos y menos principios absolutos.

Cuarto. Al final de este viaje es natural que cada quien tenga sus propias conclusiones, pero hacen falta debatirlas. Quedan pendientes la visita a la biblioteca de la CIDH y las Audiencias de la CIDH, que pueden rescatarse gracias al Internet para observar el juego de roles

de testigos, partes, abogados y jueces. Quedan en el recuerdo la fórmula “pura vida”, el aire de la vegetación transparente por el sol y la lluvia de todos los días, el “gallo pintado” del Redisson y el deseo ardiente para visitar las playas del Caribe. Quedan ahí como fuentes de futuras inspiraciones.